

967

**RESOLUCION de 3 de diciembre de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor de Semillas de Algodón, Cártamo, Alfalfa, Habas, Ray-Grass y Veza, con carácter provisional a la Entidad productora «Andaluza de Semillas, S. A.».**

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero, los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973, en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Algodón, aprobado por Orden de 31 de marzo de 1975, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Forrajeras, aprobado por Orden de 31 de enero de 1976, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas con carácter provisional,

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de Algodón, Cártamo, Alfalfa, Habas, Ray-grass y Veza, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional por un período de cuatro años, a la Entidad «Productora Andaluza de Semillas, S. A.».

Dos.—El título de Productor-Seleccionador de Semilla de Algodón queda condicionado a que presenten contrato de colaboración para efectuar la selección mecánica de la semilla y análisis de calidad de fibra en laboratorio, y especifiquen material de partida de que se dispone.

Tres.—El título de Productor-Seleccionador de Semilla de Cártamo, queda condicionado a que especifiquen las variedades a producir y material de partida de que se dispone.

Cuatro.—El título de Productor-Seleccionador de Semilla de Alfalfa queda condicionado a la adquisición, previa a la campaña, de una descuscatadora.

Cinco.—La concesión a que hace referencia el apartado uno, obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973, en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Algodón, aprobado por Orden de 31 de marzo de 1975, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Forrajeras, aprobado por Orden de 31 de enero de 1976.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

968

**ORDEN de 29 de noviembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Productora General de Aceites, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de semilla de girasol y aceite crudo de soja y de girasol y la exportación de harina de girasol y aceite refinado de soja y de girasol.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productora General de Aceites, S. A.», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de semilla de girasol y aceite crudo de soja y de girasol y la exportación de harina de girasol y aceite refinado de soja y de girasol,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productora General de Aceites, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Pío XII, 55, Madrid, NIF A-28115335.

Segundo.—Mercancías de importación:

1. Semilla de girasol, P. E. 12.01.84.
2. Aceite crudo de girasol (P. E. 15.07.75), de las siguientes características:

- Acidez: 2 por 100 máximo.
- Humedad, impurezas y volátiles: 0,3 por 100 máximo.
- Fosfátidos: 0,02 por 100 en P. máximo.

3. Aceite crudo de soja (P. E. 15.07.73), de las siguientes características:

- Acidez: 1 por 100 máximo.
- Humedad, impurezas y volátiles: 0,3 por 100 máximo.
- Fosfátidos: 0,02 por 100 en P. máximo.

Tercero.—Productos de exportación:

- I. Aceite refinado de girasol (P. E. 15.07.86), de las siguientes características:

- Acidez: 0,2 por 100 máximo.
- Humedad y volátiles: 0,1 por 100 máximo.
- Impurezas: 0,05 por 100 máximo.

- II. Harina de girasol (P. E. 23.04.70).

- B.1) Con un 27/29 por 100 de proteínas.
- B.2) Con un 36/38 por 100 de proteínas.

- III. Aceite refinado de soja (P. E. 15.07.86), de las siguientes características:

- Acidez: 0,2 por 100 máximo.
- Humedad y volátiles: 0,1 por 100 máximo.
- Impurezas: 0,05 por 100 máximo.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

A) Por cada 36,86 kilogramos de aceite refinado de girasol y 57 kilogramos de harina de girasol con un 27/29 por 100 de proteínas que se exporten, conjuntamente, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 100 kilogramos de semilla de girasol. Se admitirán las siguientes pérdidas:

- a) 4,58 por 100 en concepto de mermas.
- b) 1,56 por 100 en concepto de subproductos, adeudables del siguiente modo:

- 1,27 por 100 (oleínas de girasol), por la P. E. 15.10.30.
- 0,29 por 100 (ceras), por la P. E. 15.16.10.

B) Por cada 36,38 kilogramos de aceite refinado de girasol y 40 kilogramos de harina de girasol con un 36/38 por 100 de proteínas que se exporten conjuntamente, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 100 kilogramos de semilla de girasol. Se admitirán las siguientes pérdidas:

- a) 5,46 por 100 en concepto de mermas.
- b) 18,16 por 100 en concepto de subproductos, adeudables del siguiente modo:

- 16,80 por 100 (cáscara), por la P. E. 23.04.70.
- 1,27 por 100 (oleínas de girasol), por la P. E. 15.10.30.
- 0,29 por 100 (ceras), por la P. E. 15.16.10.

C) Por cada 100 kilogramos netos de aceite refinado de girasol que se exporten separadamente, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de materia prima, según su grado de acidez:

a) 103,63 kilogramos de aceite crudo de girasol con una acidez del 2 por 100. Se admitirá un 0,50 por 100 de pérdidas en concepto de mermas y un 3 por 100 en concepto de subproductos, adeudables del siguiente modo:

- 2,44 por 100 (oleínas de girasol).
- 0,56 por 100 (ceras), por la P. E. 15.16.10.

b) 102,04 kilogramos de aceite crudo de girasol con una acidez del 1 por 100. Se admitirá un 0,50 por 100 de pérdidas en concepto de mermas y un 1,50 por 100 en concepto de subproductos, adeudables del siguiente modo:

- 1,22 por 100 (oleínas de girasol), por la P. E. 15.10.30.
- 0,28 por 100 (ceras), por la P. E. 15.16.10.

En el caso de que el aceite crudo presentase grados de acidez intermedios, corresponderían las interpolaciones intermedias respectivas.